

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3967.

Las leyes oblgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Junio.)

Núm. 1

Gobierno Civil.

Orden público.—Uno de los preferentes deberes que su cargo impone á los señores Alcaldes, és comunicar á la primera Autoridad de la provincia por los medios más rápidos posibles, todos los acontecimientos ó sucesos desagradables que ocurran en su respectiva localidad y término de su jurisdicción, en cuanto se refieran al orden público, seguridad y tranquilidad del vecindario, para que puedan adoptarse las disposiciones convenientes á cada caso, bien para remediar los daños causados, ó ya para perseguir la averiguación perfecta de hechos y personas delincuentes, sometiendo las actuaciones á los tribunales en cumplimiento de los procedimientos de la Administración de justicia.

No obstante tan importante como indispensable obligación vengo observando con desagrado que gran número de dichos funcionarios olvidando las disposiciones vigentes y el respeto que deben á sus superiores no cumplen con el referido servicio.

Con el fin de evitar en lo sucesivo semejante abandono, que se evidencia con las noticias extraoficiales que se reciben en este Gobierno de la realización de hechos como los que nos ocupan, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan luego llegue á su conocimiento el suceso de algun acontecimiento desagradable, lo participen á mi Autoridad, utilizando el medio más rápido.

No dudo que los Sres. Alcaldes cumplirán con toda exactitud lo que se les ordena pero si hubiese alguno, que defraudando mis esperanzas dejara de hacerlo, puede estar seguro que aunque con disgusto, le impondré y exigiré sin consideración alguna el máximo de responsabilidad para que las leyes me autorizan.

De quedar enterados de esta circular para su cumplimiento, me darán cuenta los funcionarios á quienes afecta á vuelta de correo de haber recibido el Boletín donde se inserte.

Palma 1.º de Julio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 2

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Provincia de las Baleares.

Tercer Trimestre del año económico de 1891-92.

D. TOMÁS FORTEZA Y CORTÉS, *Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares*
Certifico: que, según resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, en las escuelas de esta provincia, han ocurrido durante el expresado tercer trimestre los cambios que se enumeran en la relación que sigue:

ESCUELAS.	Dotación por trimestres. Pesetas.	Nombre del Maestro.	Carácter con que ha desempeñado la Escuela.	Fecha del cambio	Cambio verificado
Niñas, Cas Concos.	156'25	D. Miguel Xamena.	Propietario.	1.º Enero	Tomó posesión.
Niños, 2.ª Manacor.	343'75	» Bartolomé Danus.	Idem.	1.º id.	Idem.
Niñas, Bonanova.	156'25	D.ª Catalina Mulet.	Propietaria.	1.º id.	Idem.
Práctica Maestros Palma.	281'25	» Gabriel Ibarceló (Auxiliar.)	Interino.	1.º id.	Idem.
Niñas, Fornells.	125	» Juana Pons Prats.		1.º id.	Tomó posesión con carácter provisional.
Niños, Marratxí.	206'25	D. Bartolomé Brunet.	Interino.	9 id.	Tomó posesión.
Niñas, 2.ª Andraitx.	275	D.ª María Palmer. » Dolores Roca.	Interina. Propietaria.	12 id. 13 id.	Cesó. Tomó posesión.
Niños, Capdepera.	206'25	D. Mateo Melis. » Sebastián Sancho.	Interino. Propietario.	13 id. 14 id.	Cesó. Tomó posesión.
Niñas, 1.ª Llummayor.	275	D.ª María Emilia Nicolau. » Francisca Bibiloni.	Interina. Propietaria.	24 id. 25 id.	Cesó. Tomó posesión.
Idem, Costitx.	206'25	La misma. » Pedrona Sorell.	Idem. Interina.	24 id. 5 Febrero.	Cesó. Tomó posesión.
Niños, Mercadal.	206'25	D. Tomás Vaquer Nadal. » Cristóbal Riudavets.	Interino. Propietario.	29 Enero. 30 id.	Cesó. Tomó posesión.
Niñas, Llumesanas.	125	D.ª Margarita Sastre. » M.ª Remedios Gutierrez.	Propietaria. Interina.	4 Febrero. 5 id.	Cesó. Tomó posesión.
Niños, Fornells.	125	D. Salvador Ninot. » Sebastian Carretero.	Propietario. Interino.	31 Enero. 8 id.	Cesó. Tomó posesión con carácter provisional.
Idem, Llumesanas.	125	» Vicente Salvador Verja. » José Pons Florit. » Tomás Vaquer Vidal.	Propietario. Interino.	31 id. 1.º Febrero. 16 Marzo.	Cesó. Tomó posesión con carácter provisional. Tomó posesión cesando el Sr. Pons el 15.
Idem, Galilea.	156'25	D.ª Juana M.ª Terrasa. » Margarita Sastre.	Interina. Propietaria.	6 Febrero. 7 id.	Cesó. Tomó posesión.
Niñas, Son Servera.	206'25	» Juana A. Obrador. » Ana Bestard.	Idem. Idem.	10 id. 11 id.	Cesó. Tomó posesión.
Idem, Sta. Eugenia.	206'25	La misma. » Juana A. Obrador.	Idem. Idem.	10 id. 11 id.	Cesó. Tomó posesión.
Niños, Porreras.	275	D. Pedro J. Llinás.	Propietario.	23 id.	Idem.
Niñas, 1.ª Palma.	500	D.ª Juana Juan Palmer. » Catalina Palou.	Propietaria.	23 id. 24 id. 26 id.	Falleció. Resultó vacante. Tomó posesión con carácter provisional.
Niños, 2.ª Alayor.	275	D. Juan Servera Salord. » Vicente Morlá Roger.	Interino. Idem.	4 Marzo. 5 id.	Cesó. Tomó posesión con carácter provisional.
Niñas, 2.ª Ibiza.	275	D.ª María Torres. » Paula Alemañy.	Interina. Propietaria.	15 id. 16 id.	Cesó. Tomó posesión.
Idem, 2.ª Palma.	500	» María Obrador.	Idem.	31 id.	Cesó.
Idem, 1.ª id.	500	» Catalina Palou.	Provisional.	31 id.	Idem.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y en cumplimiento de la Circular de dicha Junta de 5 de Agosto de 1890 expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Forteza.—V.º B.º El Gobernador Presidente, Miranda.

Barcelona 23 de Mayo de 1892.—Examinada y conforme, El Jefe del Negociado de 1.ª Enseñanza, Emilio Presas.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Circular, Palma 30 de Junio de 1892.—El Gobernador, Pedro de Miranda.

Sección de Fomento.—Minas.—Don Elviro Sans y Masferrer, vecino de esta Ciudad en nombre y representación de la sociedad denominado «Compañía de minas de Ibiza», ha presentado á las diez de la mañana del día de la fecha una instancia en solicitud de ciento treinta y seis pertenencias de mineral de hierro con el título de «La Ibicenca» en los parajes llamados Argentera y Arabí del término municipal de Santa Eulalia de Ibiza verificando la designación en la siguiente forma; Se tendrá por punto de partida la estaca sesta de la demarcación Jada á la mina «Santa Bárbara» que se halla situada en el corral de la casa denominada «Can Felip» y desde ella á continuación unas de otras se medirán sucesivamente las siguientes distancias en las direcciones que se expresan; cien metros al N. ciento al O. mil setecientos al S. seiscientos al E. doscientos al N. ciento al E. doscientos al N. cuatrocientos al O. mil al N. cuatrocientos al O. cien al S. trescientos al O. trescientos al N. y trescientos al O. encontrando así el punto de partida con lo que quedará cerrado un perímetro de ciento cuarenta y dos hectáreas de las cuales descontadas seis que ocupa la mina «Son Joaquin» que queda incluida dentro de él resulta las ciento treinta y seis solicitudes.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 24 Junio de 1868, he admitido por decreto de este día salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Sta. Eulalia de Ibiza á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente en el que tenga lugar su inserción en el citado periódico presenten las personas que se crean con derecho á todo ó parte del terreno cuyo registro se solicita las reclamaciones que juzgen convenientes.

Palma 27 de Mayo de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 4

Sección de Fomento.—Carreteras.—En cumplimiento de orden de la Dirección general de obras públicas de 23 de Junio último, he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL el adjunto edicto del referido Centro administrativo anunciando la subasta de las obras de reconstrucción del puente sobre «La Riera»; advirtiendo que desde la fecha hasta el 16 del próximo mes de Agosto á las cinco de la tarde se admitirán proposiciones en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde estarán de manifiesto los correspondientes planos, pliegos de condiciones y presupuestos.

Palma 2 Julio de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de reconstrucción del puente sobre el torrente de la Riera en la carretera denominada Prolongación de la de Palma al puerto de Sóller, hasta el puente de Palma en la provincia de Baleares cuyo presupuesto es de 61.187 pesetas 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 16 de Agosto próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, y Baleares en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 620 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente sobre el torrente de la Riera en la carretera denominada «Prolongación de la de Palma al puerto de Sóller hasta el puente de Palma, provincia de Baleares,» se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez de instrucción de aquella capital de los cuales resulta:

Que instruido expediente por el Alcalde de Lugo, á consecuencia denuncia hecha por Domingo Cabañas Cruz, sobre el cerramiento de varios trozos del monte comunal de la parroquia de San Juan de Vilachas de Mesa, llevado á efecto por José Montouto, Narciso Fariñas y Domingo Ares, previa la declaración de algunos testigos, se dictó por el referido Alcalde providencia en 12 de Junio de 1883, por la que, resultando de las diligencias practicadas que los apresos de que se trataba habían sido hechos hacia más de un año y un día, á los Reales decretos de 1.º de Marzo de 1872 y 1.º de Abril de 1883, la posesión material de las cosas, aunque se las considere públicas, no quede ser interrumpida por providencia gubernativa, y si sólo por las judiciales, y por consiguiente no podía entender en ellas el Ayuntamiento, dispuso se hiciera saber al denunciante acudiese á los Tribunales de justicia, si le convenía:

Que en otra solicitud del mismo Cabañas de 9 de Julio de 1883, se volvió á solicitar del Ayuntamiento, después de quejarse de la informalidad con que se había procedido con su anterior instancia, que se sirviera mandar proceder al examen de testigos, al reconocimiento de la localidad, á la ratificación de los que declararon anteriormente, y que, con presencia de todo, se acordase lo que procediera en justicia:

Que en vista de esta nueva solicitud y de la gravedad de los hechos de que se trataba, se recibió información testifical, y, previo informe de la Comisión de Policía rural, el Ayuntamiento, en sesión de 27 de Marzo de 1884, acordó, de conformidad con dicha Comisión, que se hiciera saber á José Montouto, Francisco Fariñas y Domingo Ares, que en el preciso término de tercer día procediera al arrasamiento de los apresos que habían verificado en el monte comunal de la parroquia de Vilachas, bajo la multa de 10 pesetas cada uno, y caso de no hacerlo, se procediera seguidamente al dicho arrasamiento por medio de operarios á su costo:

Que apelado el acuerdo anterior, fué revocado por la Comisión provincial en 6 de Septiembre de 1886: declarando firme y subsistente la providencia ya mencionada del Alcalde, de fecha 12 de Julio de 1883, sin que aparezca que esta resolución fuese notificada á los interesados ni que contra la misma se hubiera deducido recurso alguno:

Que en escrito de 17 de Septiembre de 1891 José Fariñas y Juan de Peña denunciaron al Juzgado de instrucción el siguiente hecho: que eran dueños de unos trozos de montes, sitos en la parroquia de Vilachas, llamados Curiscada y Lagoa, los cuales tenían cercados y de los que venían aprovechándose quieta y pacíficamente, en virtud del estado posesorio de más de diez años: estado que les fué reconocido por la Diputación provincial; que no obstante esto sus vecinos Manuel Ares, José Nuñez, y varios otros que se expresaban en el escrito de denuncia, se propusieron á derribar las cercas en el monte de Curiscada en la noche del día 9 de aquel mes, y en el de Lagoa en la tarde del día 12, también de aquel mes; que los relacionados hechos constituían un delito de daños, cuya cuantía ascendía á 300 pesetas, por lo que los denunciaban al Juzgado, suplicándole se sirviera acordar la formación del oportuno sumario, recibiendo declaración á los testigos que designaban, y practicando las demás diligencias que su celo é ilustración le sugiriera:

Que ratificada la anterior denuncia, el Juzgado, en providencia de 19 del propio mes y año, dispuso: que toda vez que los cierres derribados en los montes Curiscada y Lagoa eran de personas distintas, y además, según los denunciantes, los derribos en distintos días, se continuase el sumario por lo que se refería á los daños causados en la primera de las citadas fincas de José Fariñas, y que se dedujese testimonio, con objeto de proceder separadamente en cuanto al mismo hecho cometido en la de Lagoa de Juan de Peña:

Que instruidas diligencias criminales respecto de los daños causados en el monte Curiscada, fueron tasados por los peritos en 283 pesetas 50 céntimos, y por auto de 13 de Octubre de 1891 se decretó el procesamiento de Manuel Ares, José Nuñez y otros catorce individuos más:

Que en instancia de 28 de Octubre próximo pasado, Manuel Castro Vázquez acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que era atribución de los Ayuntamientos cuidar de la conservación de las fincas, bienes y derechos de los pueblos; en que en la Alcaldía de aquella capital se instruyó expediente gubernativo para justificar si los montes y servidumbres en cuestión eran de propiedad particular ó de aprovechamiento comunal; en que el estado posesorio de cualesquiera bienes del común debían sostenerse por parte de la Administración, interin no se demostrase, por el que se denominara dueño, su pleno dominio, ó cuando menos la posesión de más de un año y un día, según estaba resuelto por Real orden de 10 de Mayo de 1884; en que á la Administración correspondía conocer de las cuestiones que se suscitasen sobre aprovechamiento de montes de carácter comunal; en que á los Ayuntamientos tocaba velar

por la conservación de las servidumbres públicas, cuando los actos atentatorios á su integridad fueran recientes y de fácil comprobación, según estaba resuelto por Real decreto de 5 de Octubre de 1884 al decidir una competencia en favor de la Administración; en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en juicios criminales, cuando en virtud de la ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios, según dispone en su art. 3.º el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que era evidente que en el caso de que se trataba, existía una cuestión previa, que debía dilucidarse administrativamente, antes de que pudiera continuar la sustanciación del juicio criminal, en el que podría, en su caso, seguirse el trámite correspondiente; y citaba el Gobernador, además, el artículo 73 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo á los decretos de 1.º de Marzo de 1872 y 1.º de Abril de 1873, la posesión material de las cosas, aunque se las considerase públicas, no pueden interrumpirse por providencias gubernativas, y si sólo por las judiciales, fundamento en que se apoyó la Autoridad local al denegar en el año de 1883 la pretensión encaminada á la demolición del cierre hecho por Francisco Fariñas, en el monte de Curiscada, que continuando el Francisco Fariñas y después de su fallecimiento su hijo José, hasta el 9 de Septiembre último en que fué interrumpido en la posesión del monte de que se trataba, tan prolongado estado posesorio había creado derechos que sólo podían ser ventilados ante los Tribunales ordinarios; que no existiendo, por lo tanto, cuestión previa determinante de culpabilidad, cuya resolución estuviese atribuida á los funcionarios de la Administración, y no correspondiendo, por otra parte, á la misma entender en el asunto, era claro que el Juzgado no se hallaba en el caso de deferir á la inhibición pretendida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 5.º del art. 73 de la vigente ley Municipal, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada á consecuencia de denuncia hecha por la destrucción de muros que cerraban varios trozos de monte que según los denunciantes, les pertenecían por venir en quieta y pacífica posesión de los mismos, los cuales, según los denunciados, correspondían al monte comunal de la parroquia de San Julián de Vilachas de Mesa, Ayuntamiento de Lugo:

2.º Que si bien á la Administración corresponde, sostener el estado posesorio de los montes comunales, y reivindicar aquellos usurpaciones en las cuales concurra alguna de las dos circunstancias de ser reciente ó de fácil comprobación, es lo cierto que en el presente caso, deducida ante el Ayuntamiento de Lugo la oportuna denuncia de tales cerramientos en los montes de que se trata, fué desestimada la pretensión que se hizo por la Comisión provincial enalzada, sin que aparezca que

contra tal resolución se dedujera recurso alguno, quedando, por tanto y en tal forma, resuelta la cuestión previa de que á la Administración corresponde conocer:

3.º Que no encontrándose el castigo del delito ó falta por que se procede, reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, y no estando comprendido, por lo tanto, el caso de que se trata en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 11 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Joaquín Sánchez de Toca del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernación.

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, á D. Eduardo Dato Iradier, Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación.

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, del cargo de Director general de Correos y Telégrafos declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación.

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1892.

VILLAVERDE

Sr. D. Eduardo Dato Iradier, Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 27 Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 5

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Sección de Directas.—Negociado de Industrial.—Hecha la clasificación y señalada las cuotas á los industriales de las clases no agremiadas, que figuran en la Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio de esta Capital y su término que ha de regir en el próximo año económico de 1892-93, he dispuesto que, para los efectos de reclamación según el art. 67 del Reglamento del ramo, se pongan de manifiesto en el Negociado que se cita las listas que comprenden á dichos industriales.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 30 de Junio 1892.—El Administrador de Contribuciones accidental. Francisco de P. Fons.

Núm. 6

ALCALDIA DE PALMA

Baleares.

Adjudicado por el Ayuntamiento á favor de D. Agustín Roca gerente de la Sociedad Roca Hermanos y Compañía el servicio de suministro de nieve ó hielo para atender á las necesidades de los enfermos de este Distrito municipal durante el ejercicio económico de 1892 á 93; se anuncia al público, que dicho Sr. vendrá obligado á facilitar dichos artículos en el depósito que tiene constituido en la calle de S. Martín n.º 33, denominado Cervecería La Rosa blanca, sin que pueda exigir mayor precio de 50 céntimos de peseta por cada kilogramo de nieve ó hielo, segun así lo previene la condición 8.ª de las económicas del contrato.

Palma 1.º Julio de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 7

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 22, importe pesetas 59'36.—Peones 44 importe pesetas 75'04.—Arena de mar metros cúbicos 7'500, importe pesetas 14'76.—Cemento, kilogramos 2600, importe pesetas 39.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 9'500, importe pesetas 8'83.—Piedra machocada, metros cúbicos 2, importe pesetas 5'48.—Los materiales adquiridos á precios corrientes durante la semana importan cuarenta y dos pesetas, treinta y un céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 15, importe pesetas 41'75.—Peones 14, importe pesetas 24'50.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 10 ½, importe pesetas 27'62.—Peones 20, importe pesetas 34'60.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'97.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'09.—Cemento, kilogramos 2000, importe pesetas 30.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 11, importe pesetas 10'22.—Losas de livaña, metros cúbicos 7'50, importe pesetas 7'50.

Reparación y conservación del Matadero de gallinas.—Oficiales 2, importe pesetas 5.—Peones 4, importe pesetas 7.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 5, importe pesetas 23'75.—Carros 11, importe pesetas 49'50.

Jardín calle de Palacio—Oficiales 11, importe pesetas 30'25.—Peones 37, importe pesetas 64'51.—Carros, 1 ½, importe pesetas 6'75.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'95.—Cemento 800, importe pesetas 12.—Trasporte de escombros, 8'500 importe pesetas 7'90.—Piedra machocada, metros cúbicos 2, importe pesetas 5'48.—Machaqueo de piedra y de trasporte á pié de obra, metros cúbicos 6, importe pesetas 14'04.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 21, importe pesetas 35'35.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, trasporte de escombros, cal, piedra machocada y machaqueo de piedra Onofre Garau y losas de livaña Antonio Ramis.

Palma 20 Junio de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 8

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 10 ½, importe pesetas 28'87.—Peones 35, importe pesetas 59'59.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 12, importe pesetas 11'15.—Piedra machocada, metros cúbicos 2, importe pesetas 5'48.—Los materiales adquiridos á precios corrientes durante la semana importan cincuenta y una peseta veinte céntimos.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 27 ½, importe pesetas 73'62.—Peones 36, importe pesetas 62'50.—Cemento, kilogramos 1800, importe pesetas 27.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'93.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 24, importe ptas. 64'75.—Peones 42 ½, importe pesetas 72'88.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'97.—Cemento, kilogramos 1800, importe pesetas 27.—Sillería arenisca, metros cúbicos 11'144, importe ptas. 100'04.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 22, importe pesetas 20'45.—Triturar piedra, metros cúbicos 1, importe ptas. 2'34.—Piedra machocada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'74.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 5, importe pesetas 13'75.—Carros 11, importe ptas. 49'50.—Jardín de la calle de Palacio.—Oficiales 5, importe pesetas 13'75.—Peones 10, importe pesetas 17'50.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 3'94.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'79.—Piedra machocada, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 4'11.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 21, importe pesetas 35'35.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, trasporte de escombros, triturar piedra y su trasporte y piedra machocada, Onofre Garau y sillería arenisca, Antonio Ramis.

Palma 27 Junio de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 9

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo de 1892 aprobados por la Corporación en sesión del día de ayer.

Sesión del día 6.—Se acordó autorizar á D. José Mayol para construir pisos y acequia de desagüe en la P. del Rastrillo número 2; á D. Francisco Font para construir un piso en el Corp-Mari; á D. Rafael Planas para construir casa en solar lindante con calles de Dameto y Progreso y

á D. Juan Ramis para construir obras en casa número 11 calle de Cotoner.

Se acordó devolver al contratista que ha construido el muro de cierre del Oeste ensanche del cementerio, el depósito que constituyó para garantizar la buena ejecución de las obras.

Se acordó inscribir á nombre de Don Francisco Llompert la sepultura número 55 cuadro 4.º, al de D. Bartolomé Gamundi la número 348 cuadro 1.º y al de don Jaime Suau la número 541 cuadro 2.º

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Se desestimó una solicitud del contratista del Matadero de volatería pidiendo rebaja.

Se acordó pagar á D. Francisco Llinás 493 pesetas con cargo á imprevistos por importe de piedra machocada y colocar faroles de petróleo en el barrio Can Capas.

Idem que los carros de la basura estén numerados y que no se permita la venta de verduras en ellos transportada.

Se aprobó extracto acuerdos tomados en Abril último.

Se acordó sustituir la fuente de la Plaza del Mercado por un pilon de hierro.

Se acordó que los vecinos á quienes han sido cortadas cañerías puedan recomponerlas sin permiso.

Idem pagar con cargo á Imprevistos los haberes devengados por el sepulturero Bartolomé Manresa Alemañy.

Idem abonar al Oficial 1.º D. Juan Luis Gomila la diferencia que media entre el sueldo de su cargo y el de Secretario durante el tiempo que ejerció éste interinamente.

Sesión del día 11.—Se acordó que el Procurador-Síndico se persone en autos de la demanda promovida por D. Pedro Alomar y Femenia.

Se autorizó á Miguel Quintana para edificar terreno lindante con carretera Puigpuient.

Se aprobó la subasta del servicio de riego á favor de Gaspar Camps por 460 pesetas mensuales.

Se acordó instalar un botiquin en el «Coll d'en Rebassa.»

Se aprobaron los pliegos de condiciones para el suministro de pan y rancho á los presos de la cárcel y detenidos en el Depósito municipal é igualmente los respectivos al suministro de nieve ó hielos para enfermos.

Se acordó que dentro el plazo de seis meses se levanten los kioscos de la Plaza del Mercado, siendo desocupado y levantado en seguida el del Ayuntamiento.

Se señaló el recargo máximo sobre consumos para los ejercicios de 1892-93, 93 á 94 y 94 á 95.

Se acordó no aceptar el encabezamiento de consumos por 500.000 pesetas anuales.

Se acordó que la calle de «Juanot Colom» se llame «Colon» dando aquel nombre á la Plaza de la Puerta Pintada.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Junta Municipal en Abril último.

Se autorizó al Sr. Alcalde para vender las tandas de agua que haya sobrantes.

Sesión del día 20.—Se aceptó en principio el proyecto de construcción de mercados de hierro en la Plaza mayor.

Se autorizó á D. José Segura para edificar un solar lindante con camino dels Reys y á D. Cristóbal Oliver para que haga lo propio en uno de la calle de Lulio.

Se aceptó la subvención de 7.500 pesetas ofrecida por la Diputación para atender á la reforma de la calle de la Beneficencia y contiguas.

Se acordó colocar una bomba en la Plaza del Hospital.

Se concedieron dos dineros de agua á D. Enrique Lladó para abasto de la casa núm. 19 calle Concepción y se autorizó á los Directores de las Sociedades «General Mallorquina» é «Isleña Marítima» para colocar una tubería de hierro prolongación de la existente en el muelle.

Se acordó informar se considera de utilidad pública el establecimiento de la Fábrica de Gas solicitado por el Sr. Barnils.

Sesión del día 27.—Se acordó autorizar;

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1892.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
11	»	»	»	»	1	4	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
13	4	»	4	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	2	2	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	»	»	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17	3	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
18	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19	4	2	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	»	1	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	10	10	20	2	2	4	24	»	»	»	»	»	»	»	24

Palma 21 de Mayo de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estaras.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1892 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	1	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	2	1	»	3	3
13	»	2	»	2	1	»	»	1	3
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	1	1	2	2	»	»	»	»	2
16	2	»	»	2	»	»	1	1	3
17	2	2	»	4	1	»	»	1	5
18	1	»	»	1	1	»	»	1	2
19	2	1	»	3	»	»	1	1	4
20	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	9	7	1	17	6	1	2	9	26

Palma 21 de Mayo de 1892.—El Juez Municipal, Bruno Estaras.

Núm. 17

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 23 de Junio de 1892 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Industrial, se sacan a subasta por primera vez los bienes que a continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Julio de 1892 a las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante a ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 23 de Junio de 1892.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes:
bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones

D. Gaspar Segura Forteza. Una casa consistente en botiga y algarfa en la Zona 11.ª cuartel 6.º y punto denominado Molinar lindante por Norte con camino, por Sur con jardín de Pedro Onofre Bordoy, por Este con terreno del predio las Fi-

gueras baixas del cual procede y por O. con casa y huerto de Miguel Pizá, justipreciada en sesenta y dos pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 da un valor a la finca de pesetas. 1550

Las cargas que pesan sobre la expresada finca aparecen consignadas en los mandamientos anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los señores que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte al dueño del dominio directo de la expresada finca que puede adquirirla por el precio que se subastan y caso de ser desconocido se le reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad a lo dispuesto en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

ANUNCIOS

A LOS ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Se les hace presente que se ha puesto a la venta

EL LIBRO MAESTRO

diccionario práctico de Administración indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados.

- También hay en venta los siguientes:
- Recopilación de Aranceles.
- Aranceles de Aduanas.
- Ley de caza y pesca.
- Informaciones posesorias.
- Ley de aguas.
- Manual de prestaciones.
- Idem de multas.
- Idem de pesas y medidas.
- Los sargentos y los municipios.
- Ley del sufragio.

Se admiten encargos en la imprenta de este periódico oficial.

PALMA.—Escuela Tipográfica.

4
á D.ª Esperanza Cabrer para construir un 2.º piso en la calle de los huertos, á D. Nicolás Lliteras para reparar casa núm. 14 calle Boteria y construir acequia desagüe á la alcantarilla; á D. José Segura para construir machon fachada casa núm. 92 y 94 calle Pelaires y á D. Bruno Miquel para abrir una ventana con vista á un solar del Ayuntamiento calle de Rubí.

Se concedió á D. Juan Alorda un octavo de dinero de agua para la casa núm. 30 calle de la Marina.

Se acordó subastar los arbitrios establecidos en la Plaza Mayor y del Aceite, Pescadería, Matadero, Afueras de la Puerta de S. Antonio y Romana Universal, aprobándose los pliegos de condiciones con sujeción á las cuales han de efectuarse.

Se autorizó la sustitución de la fianza que tiene presentada el Depositario por la de 63 bonos municipales.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á Bartolomé Viceis Tomás.

Se aceptó el ofrecimiento de Don Juan Gil y Pons condonando al Ayuntamiento parte de la cantidad que acredita por expropiación que se le hizo.

Palma 11 Junio de 1892.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 10

ALCALDÍA DE IBIZA.

En cumplimiento de lo que previene la R. O. de 13 de Mayo último, se hace público por medio de este edicto que todos los individuos de esta vecindad que fueron declarados prófugos antes de la presentación en el Senado del proyecto de Ley de 22 de Julio de 1891 pueden solicitar la gracia de indulto hasta el día 20 del próximo mes de Julio; la cual comprende solamente á la deserción y al acto que haya motivado la declaración de prófugo.

Lo que se anuncia al publico para que llegue á conocimiento de los interesados.

Ibiza 27 Junio de 1892.—El Alcalde, V. Colomar.—El Secretario, Ignacio Riquer.

Núm. 11

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Estracto de los acuerdos tomados por dicha corporación y Junta Municipal de asociados durante el mes de Mayo último finado aprobado en sesión de 1.º de los corrientes.

Sesión ordinaria.—Día 1.º.—Se acordó los pagos y cobros relativos al corriente mes.

Se acordó que los peones camineros trabajen reunidos en un solo camino para dar más impulso y actividad á su recomposición.

Se nombró escribiente temporero á Juan Oliver y se acordó proceder á la recomposición de caminos de Son Servera y Montuiri.

Sesión extraordinaria.—Día 3.—Se acordó el medio de los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos de 1892 á 93 y si esto no diera resultado que se intentase el arriendo á venta libre de los derechos de las especias y si tampoco tuviera efecto, previa la debida autorización de la Administración provincial de Contribuciones, que se haga efectivo por reparto vecinal, á escepción de los granos, líquidos y legumbres, cuyo cupo será realizado por medio del encabezamiento gremial forzoso.

Sesión ordinaria.—Día 8.—Se declaró soldado y que sea incluido en la cabeza de la lista en el concepto expresado por el artículo 30 del reglamento al mozo Lorenzo Masanet y Andreu.

Sesión ordinaria.—Día 15.—Se acordó destinar á los guardias municipales dedicados al servicio del alumbrado público á la guarda y vigilancia del campo mientras dure la recolección del fruto.

Se acordó suscribir al Municipio á la revista titulada «El Agricultor Balear.»

Y se acordó conceder á D. Gaspar Barceló Sastre el permiso necesario para la construcción de una claveguera ó acueducto de desagüe en la calle Nueva.

Sesión ordinaria.—Día 22.—Se acordó conceder del fondo de imprevistos cincuenta pesetas para la traslación de objetos á la Exposición de Agricultura.

Junta Municipal de asociados.—Sesión del día cuatro.—Fueron aprobados los presupuestos adicional al de 1891 á 92 y ordinario de 1892 á 93.

Porreras 2 de Junio de 1892.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Sitjar.—El Secretario, Ramón Mas.

Núm. 12

D. Jaime Ferrer y Juan, Alcalde Constitucional de Formentera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión del día 7 de los corrientes ha acordado la división de este término municipal en dos distritos, comprendiendo el primero la parroquia de S. Francisco Javier, y el segundo las de S. Fernando y de Nuestra Señora del Pilar, la cual división tendrá efecto despues de transcurrido el plazo señalado en el párrafo 1.º del art. 38 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de quienes pueda interesar, advirtiéndole que el plazo para producir reclamación se empezará á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Formentera 27 Junio de 1892.—El Alcalde, Jaime Ferrer.—P. A. del A., Bartolomé Cardona, Secretario.

Núm. 13

D. Juan Garcia Takeño, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia relicta por María Andrea Zavate (a) la Malagueña, hija de Lazaro y de María, viuda natural de Estepona, provincia de Málaga, vecina de esta Ciudad, donde falleció ab-intestato, el día siete de Abril último, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á deducirlo.

Ibiza veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Garcia Takeño.—Vicente Gotarredona.

Núm. 14

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita y llama á las jóvenes Enriqueta Vidami y Navarra, que en el mes de Abril último habitaban en la casa de prostitución de Modesta Rodriguez calle de Bobians, y al joven conocido por Sion que frecuentaba dicha casa, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid comparezcan en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad, á fin de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto contra Luis Hijosa Arenas, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que hubiese lugar; por quedar así mandado con providencia de esta fecha dictada en el expresado sumario.

Palma veinte y dos Junio 1892.—El Secretario, Sebastián Gaza.

Núm. 15

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza á José, Cristobal, Juan, María Isabel y Francisca Tur y Valent y á los herederos de Antonia Valent para que dentro de nueve días comparezcan á contestar la demanda interpuesta por Catalina Tur y Valent sobre declaración de su pobreza; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de ayer recaída á solicitud de la mentada Tur, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma veinte y ocho de Junio de 1892.—Sebastián Gaza.